

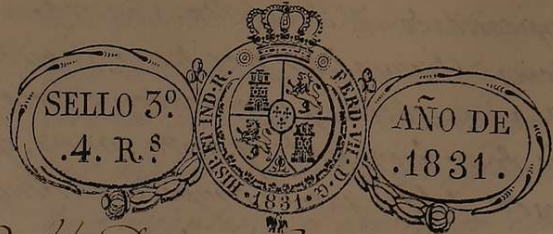


Año de 1831

El Caviláo de la Iglesia Colegial de la Villa
 de Pineda pide la aprobacion de la E^{ta} O^{ra}dena,
 da con varios Pueblos para servir se de unos más
 mox Profesores.

108/109 otro

[Faint handwritten text, possibly a signature or note]



En Dey e nombre amen: Vea a todos manifestar:
Que llamada, convocada, y junto el M.º y Cabildo
de la Santa Iglesia Cathedral de la presente, Villa
de Roda, por mantenimiento del D.º D.º Lulopio e Mar-
tines de Morentin Prior, y Presidente de el citado
Cabildo, y llamamiento de D.º D.º de San Juan de las
de dicha Santa Iglesia, el cual en plena Cabildo
hizo relacion, q.º de orden del expresado Sr. Presi-
dente habia convocado usualmente a Cabildo co-
mo era costumbre para los presentes dia, hora,
y lugar, y estando celebrando en el estala Ca-
pitular de dicha Santa Iglesia donde se acost-
tumbra para iguales fines, a saber es el mencio-
nado D.º D.º Lulopio e Martines de Morentin Prior
y Presidente, sobredicho, el D.º D.º Jonacio Garcia
Canonigo, D.º D.º de Ferras dignidad de Sacristan ma-
yor, D.º D.º Manuel de Vera Canonigo, el D.º D.º de
Man de Otto Canonigo Doctoral, el Licenciado
D.º D.º Gabriel e Masot, D.º D.º Tomas e Rabal, y D.º D.º An-
tonio Duran Nacioneros. Personajes que en
el dia componen el citado Cabildo, los pre-
sentes por los ausentes todas concordes, y
ninguna discrepante en nombre, y voz del

[Handwritten flourish or signature mark]

tario del Abogado de la Villa de Roda, y
vecino de la misma, que á lo sobre dicho
presente fui, testifiqué, signe, y corre-
visto este Poder=Entiendo ser bastante.
Lorbo= Colegio de Procuradores Causidicos
de Saragoza= Lo acepto Guillen=

Concuerda bien y fielmente esta copia con el poder ori-
ginal que se halla presentado en los autos de Demanda
del Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Roda contra
el Ayuntamiento y Concejo de la Villa de Tolba sro pa-
go de ciertos dros pendiente por la Gerencia de
Camara de mi cargo a q. me refiero y de q. certifico
en Saragoza a trece de Mayo de mil ochocientos
treinta y uno

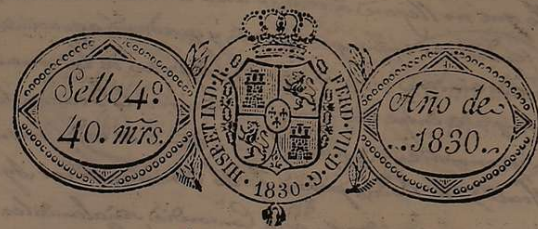
Dⁿ D. J. J. J.
D. Mr. J. J. J.



E. P. N. E. S.
n Dei Nominis

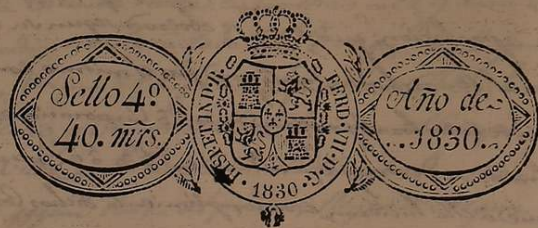
sea á todos manifesto. Fue en
la Villa de Roda á veinte de Junio del año del nacimiento de nues-
tro Señor Jesu-Christo de mil ochocientos y treinta: Ante mi Anto-
nio Laplana Eno. Alcalde, y testigos abajo nombrados, parecieron per-
sonalmente el D. D. Pedro Casanueva Canonigo Doctoral de la S.^{ta}
Igl.^{ia} Cathedral de esta Villa de Roda en calidad de Comisionado del
Mmo. Cabildo Eno. de dicha S.^{ta} Iglesia, Antonio Pueyo, Agustín
Illone, y José Pueyo, Alcalde, Regidor, y Sindico Procurador, unicos hedi-
cidos componentes el Ayuntamiento de la precitada Villa de Roda,
Christoval Vici Alcalde del Lugar de Escudomada, y Comisionado por
su Ayuntamiento, José Español Vecino del Lugar de Malici Comi-
sionado por su Ayuntamiento, Antonio Costa Alcalde, y José Arino
Vecinos del Valle de Leriz Comisionados por su Ayuntamiento, Joa-
quin Cobena Alcalde del Lugar de Noelles Comisionado por su
Ayuntamiento, Joaquin Sesé, Joaquin Garuz Alcalde, y Regidor
del Lugar de Serraduy, y Ramon Pueyo Vecino del mismo, Comisio-
nados por aquel Ayuntamiento, Joaquin Comet Vecino del Lu-
gar de Villacastel Comisionado por su Ayuntamiento, Manuel
Valomera, y Thomas Garanto Vecinos de Torcherribera, y Comi-
sionados por el Ayuntamiento de Ibañeta, Joaquin Nadal Alcalde,
y Comisionado por el Ayuntamiento de Bisalibens. En la pro-
pia Villa de Roda á veinte y uno de los citados mes y año: Ante
mi dicho Eno. y testigos que se nombraron parecieron personal-
mente José Albot Alcalde, y Comisionado por el Ayuntamiento
del Lugar de Biascas de Obasa, Martin Moracho Alcalde, y Co-

comisionado por el el lugar de Lapuebla de Noya y José Lanaseta
vecino del lugar de Calvea y Comisionado por su Ayuntamiento,
y Dixeron. Que por quanto se habia circularo por el
Alcalde de esta Villa de Noya un oficio à las Justicias
de los lugares arriba citados, invitandoles à que por medio de
Comisionados de cada respectivo Pueblo concurriesen à esta
Villa al efecto de arreglar un Partido de Medico en cumplimiento
to de la Real orden de ocho de Octubre del año proximo pasado,
y al mismo tiempo poner bajo un pie solido y estable los Partidos
de Boticas y Cirujano, y costar por este medio la espontaneidad
que diferentes veces se ha advertido, ya por parte de los Facultativos,
como por parte de algunos Pueblos ó Corporaciones,
causando por ello crecidos é irreparables males à la humanidad
deliente: Por tanto dichos Comisionados por los respectivos
Pueblos y Corporaciones que representan, de su buen grado y cierta
ciencia, certificados de todo su derecho, y bien convencidos de tan loable
como necesario objeto convinieron, en arreglar la presente
Concordia en la forma y puctos siguientes: Primeramente
convinieron y otorgaron, que en lo sucesivo el Partido de Cirujano
de esta Villa de Noya, lo formaràn la misma Villa, y sus
Mmo. Cabildo Eclesiastico, juntamente con los lugares de Lapuebla de Noya,
S. Estevan el Mall, Serraduy, Biascas, & Obard,
el Valle de Lierp, Nocella, Merli, y Esdolomada: Y los Partidos
de Medico y Boticas se comprendran de los antedichos lugares,
y de los demas al principio nombrados, quales son Forchastibera,
Villacante, Bisalibans, Nabus, y Calvea, quedando al arbitrio
de los Facultativos, contratar en particular con los lugares
de Ducl, Monte de Noya, Sardinella, Benany, y Ballabuga.
Item à fin de establecer dichos Partidos bajo el pie solido que
carecen, y proporcionar aspirantes à ellos por todos los medios
posibles, convinieron, y se obligaron los otorgantes por los respectivos
Pueblos y Corporaciones que representan, à no separarse
por motivo alguno de esta Concordia, à excepcion el An-



gar del Valle de Lierp, cuyos Comisionados se reservan, esta accion,
si se completase el Partido de dichos tres Facultativos en la Villa de
Campo como punto mas inmediato, en cuyo caso quedará al arbitrio
del Ayuntamiento el referido lugar unido à dicha Villa de Campo,
pero siempre sin perjuicio de concluir el trienio que hubiesen
comenzado con los Facultativos de este Partido de Noya: Item designaron
los referidos Comisionados de Valle de Lierp por via de dotacion treinta
fanegas de trigo para medida del Pais à cada uno de dichos tres Facultativos,
con aumento de dos fanegas y mediga mas al Cirujano por la obligacion que tenia
de ir à rasurar à los habitantes, de dicho lugar, sin que sea obligacion
del Boticario despachar medicinas, para Cavallerias de qualquier especie,
sino à virtud del Contrato especial que hará con la comunidad, ó con los Facultativos
el proprio lugar: Y respecto de no haber podido saber espaciamente
en el acto el tanto de dotacion con que hasta à ahora han contribuido los
demas Pueblos al principio nombrados, designan y ofrecen dar lo mismo que
daban al Medico D. Sebastian Naranca, y demas Facultativos de Noya, en la ultima
epoca que desempeñaba aquel la facultad de Medico en este Partido, quedando
à cargo del Alcalde de Noya, reunir un estado de dichas tres dotaciones
en la referida época, y conservarlo unido à esta Escritura para que en todo
tiempo conste, siendo de cuenta de dichos Ayuntamientos y Corporaciones el
cobrar sus respectivas dotaciones para el dia de S. Miguel de Setiembre de
cada año: Item convinieron, y concordaron, que en las vacantes que ocurran
de qualquiera de los tres facultades, se dirijan los Memoriales de solicitud
al Ayuntamiento de Noya, siendo obligacion de su Alcalde circular
oficio à los demas Ayuntamientos y Corporaciones de esta Concordia, para
que el dia quince de Agosto, ó otro que mas convenga con suera un Comisionado
de cada uno con el objeto de proveer la plaza que se solicita, que
nunca se dará mas que por tres años, y à votacion, teniendo cada Comisionado
tantos votos, quantos fueren las decimas completas de fanegas de trigo,
(ó el equivalente de estas en dinero) con que contribuya el Pueblo ó Corporacion

que represente, al Facultativo, cuyo plaza se hubiere de proveer, y el Pueblo que no llegare a reunir una decima de dotacion de las referidas, tendra sin embargo un voto, y quedara agraviado el Facultativo que reuniera mayor numero de votos de los concurrentes, y en caso de empate entre dos o mas aspirantes lo decidira la suerte. Item concordaron y convinieron, que el año ultimo de cada trienio sea obligacion del Alcalde de Noda, pasar oficio Circular a los Ayuntamientos y Corporaciones contenidas en esta Concordia, señalandoles dia, que deba ser antes del dia y fiesta de la Natividad de S.ⁿ Juan Bautista, a fin de que mande a Comisionados nombrados, uno por cada uno, para tratar sobre la continuacion de los Facultativos por otro trienio, o despedida de todos o alguno de ellos, en cuyo caso se declarara admitido por otro trienio, o despedida el Facultativo que reuniere mas de la mitad de votos de entre los concurrentes, o admision o despedida, a cuyo efecto, y para mayor claridad del caso presente, se distribuiran a cada Comisionado tantas cédulas, escrita en cada una la palabra admitido quantos sean los votos que reúne, y otras tantas con la palabra despedido; y concluido este acto, quedara autorizado, y sera obligacion del Alcalde de Noda, a nombre de todos los Ayuntamientos, o Corporaciones de esta Concordia hacer saber a los tres Facultativos, o a los que hubiere, el resultado de la Junta que en virtud de este pacto se celebra, mediante oficios que deban pasarse a tiempo oportuno, y lo mas tarde la víspera de la Natividad de S.ⁿ Juan Bautista del año en que concluyese el trienio. Item convinieron, que por ningun motivo seran arbitrarios los Facultativos en despedir a Pueblo alguno de esta Concordia, ni a Persona en particular, pues siempre que llegare este caso, se entendera que lo hace con todos, y de consiguiente declarada vacante la plaza de el que asi procediere, asi como ni tampoco ningun Pueblo, ni Persona en particular despedir al Facultativo, y si lo hiciera, sera sin perjuicio de contribuirle con la dotacion que le hubiere designada; pero si alguna de dichos Pueblos, o particulares de ellos tubiesen queja fundada, de que el Facultativo no es exacto en el cumplimiento de su obligacion, y retardare por su causa el socorro a los Enfermos, en este caso el Pueblo o parte agraviada lo hará presente al Ayuntamiento de Noda con las razones que tubiere para arguir de omiso al Facultativo, para que dicho Ayuntamiento le ha-



ga aquellas prudentes recomenciones que juzgue, y si este no obstante insistiere el Facultativo en su omision por su causa, en este caso el Pueblo o particular agraviado pasara oficio al Alcalde de Noda, para que este convoque los demas a efecto de determinar lo mas conveniente. Item convinieron y concordaron, que supliendose necesariamente en las presentes circunstancias, el que se ponga luego en execucion lo estipulado en esta Concordia, y a fin tambien de que al conocimiento de la misma se anejen las Capitulaciones o Contratas de los Facultativos que en lo sucesivo han de servir esta Conduta, y respecto de que los actuales Boticario y Cirujano de la misma haze muchisimos años que la obtienen, sin que se tenga noticia se hallen provistos de Instrumento alguno formal, sino a efecto de un empeño sucesivo voluntario, motivo por el que se han hecho diferentes alteraciones, subsiguendose a estas los males irreparables que quedan referidos, se declara como en efecto declaran desde ahora vacantes dichas plazas, admitiendose los Interimales que en su solicitud presentaren sus actuales Obtenedores, y de quantos quisieren pretenderlas, asi como tambien la de Medico que hace algun tiempo esta vacante; siendo tambien obligacion del Alcalde de Noda, a nombre de todos los comprendidos en esta Concordia hacer saber antes el dia de la Natividad de S.ⁿ Juan Bautista del corriente año a los actuales Boticario y Cirujano la parte que les corresponde de este pacto. Item concordaron, que (siendo requisito esencial para su validacion) se someta la presente Concordia al recto parecer de los S.^{nos} Il.^llos Señores del Real Acuerdo de este Reyno para su aprobacion, en todo, o en la parte que la encuentren conforme con las pias intenciones de Su Magestad, circunstancias de los Interimales, y mas pun-

tuál socorro de la humanidad doliente. de qual Concordia, merecida
su aprobacion, quisieron se observase segun su mas genuino y
real tenor, hasta tanto que por el mismo concurso de Comisio-
nados de todos los Ayuntamientos ó Corporaciones al principio o
nombrados se destruyera, ó altere en todo, ó en parte. Vajo la obligacion
que á ello hicieron, en cumplimiento dichos Comisionados de todas
las Rentas y bienes de los Ayuntamientos y Corporaciones que re-
presentan, tanto muebles como sitios, derechos y Acciones presentes
y futuros habidos y por haber donde quisiere. los quales quisieron
tener aqui por nombrados, y confrontados respectivamente segun fuere de
Aragon, ó como mas convenga. Y que esta obligacion general sea
especial y obre los efectos de tal. Para lo qual como tales Comisiona-
dos reconocieron y confesaron, tenen, y poseen los bienes obligados
Nomine proprio et constituto á saber es los observantes por
los que no cumplan lo convenido de parte de arriba, y quisieron
que por aquellos, con sola esta Escritura sin otra prueba,
puedan ser y sean dichos bienes, ante qualesquiera Señores
Jueces y tribunales competentes, aprehendidos, inventariados,
ejecutados, embargados, y secuestrados respectivamente, obtenidas
sentencias en favor en qualesquiera Artículos, y procesos
que se intentasen, ó se hubieren incoado, siguiendo las spe-
laciones; y en virtud de las tales sentencias poseer, y usufrui-
r dichos bienes hasta haciendo pago de todo quanto sean
tenidos y obligados en virtud de esta Concordia, con mas los los-
tas y demás subseguidos: Renunciaron como tales Comisio-
nados á los propios Jueces, de las respectivas Corporaciones, que
representan, y se sometieron con dicha calidad á qualquiera
otra Jurisdiccion, de su respectivo fuero, y señaladamente
á la Real Audiencia de Aragon, y demás Jueces de su fuero
de sus causas respectivamente, quedando y debiendo consistir
en la variacion de Juicio, sin embargo de qualesquiera
Excepciones, fueros, leyes, y disposiciones del Derecho comun,
que á lo referido se opongan. Hecho fue lo sobredicho

cho en la Villa de Hoda en los dias, mes, y año al principio
calendado, siendo á todo ello testigos, D. Miguel Sabal
Labrador, Vecino del Lugar de Lapuebla de Hoda, hallado en dicha
Villa de Hoda, y Vicente Sallan, Praxero del Campo, y Vecino de la
propia Villa. Fueda continuada esta Escritura en su forma
original segun fuere el presente Rey no de Aragon, de f. fe
mml

J. de mi Antonio Laplana Escribano Real, y Notario publi-
co por todos los Dominios del Rey Nuestro Señor J. D. S. y
residencia en el Lugar de Hexrantoná, Vecino de la Villa de
Hoda, que á lo sobredicho presente me halla, testifique, sig-
né, apruebo el sobrequisto = dos =. Y Cerre. fe
mml

Nota que oy dia de la fecha abajo calendada extraje esta Es-
critura por primera vez de su nota original en este fuero del
Real sello segundo, y como el quarto intermedio, lo que no he en-
fiado antes, por que sobre adeudarme sus Interesados parte de
mis derechos no me habian presentado hasta de agora el papel
en que va expresado. Y para que conste, certifico de ello en
Hoda á once de Octubre de mil ochocientos y treinta.

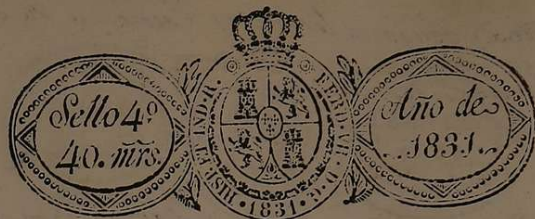
Laplana
mml

Tomada la razón en el oficio de Hoda de esta villa, domingo al
pecho de la Cruz, y siguientes. Renunciado por de Noviembre de mil
ochocientos Notario.

Marmel Caballero

Correinte

Recuerd



Yo D. no. Señor.

Pedro Notario Guillelmo en nombre del cabildo & la Iglesia ca-
tedral & la villa de Roda, cuyo poder presento, ante V. S.
pareceres, y por el recurso que mas haya lugar Digo: que
en el año pasado de mil ochocientos y treinta, deseand
mi parte y el Ayuntamiento de dicha Villa tubiese cumplim.
lo mandado en R. D. Resolucion de ocho de Octubre de
1829, comunicada en circular al Consejo de veinte y
dos del mismo arreglar un partido de Medico, y poner bajo
un pie firme y estable los de Boticario y Cirujano y
evitar por este medio los graves males que experimentaban
los Pueblos de aquella circunferencia, por falta de el se con-
servaron en que por medio de los Alcalde se pasasen ofi-
cios a los Pueblos de Indolomada, Natuy, Valle de Lierp. Sa-
cellas, Ferraduy, Villacarte Comelarrivera, Merli, Nival-
bons, Niascas & Obarra, La Puebla de Roda y Cabrem, a
fin de que se sirviera mandar sus apoderados a la ex-
puesta Villa de Roda p. tratar el negocio y habiend
concurrido en efecto, se arreglo y otorgo la junta que
presento. Y como este sea un negocio en que interesa
la comunidad de todos Pueblos, y la dicha junta, compun-
de un plan que ha de durar en lo sucesivo, y servir a
gobernarse a dichos Pueblos desta parte, exige a toda
justicia la aprobacion de V. S. p. que tenga fuerza y

queda obligado a los mismos Pueblos a su obediencia
y su atencion.

H. D. sup. que teniendo por presun-
cion el poder y error, se tiene dispensarle de su pro-
vision, mandando a los dho. pueblos cumplir
con su tenor, y que a fin de hacerseles saber se meli-
bre el desp. oportuno con interseccion de la misma, co-
mo corresponde a just.

D. Severo Lobero

Canonico de S. Eulalia

Auto a
Laxag Mayo cinco de 1831. Hecho en el Tribunal

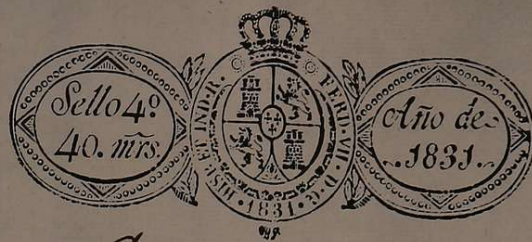
Reg. te
Cortes
Cortes
Cortes
Cortes
Cortes
Cortes

Care a la vista del Fiscal de S. M.

En virtud de lo que se acuerda en este auto a Pedro de las Casas
fratello de S. M. en su nombre y en su persona en el presente

Asesor de Laxag

El Fiscal de S. M. no se opone a que se apruebe sin per-
juicio de tercero, la escritura presentada por el Cabildo de la
Iglesia Catedral de la villa de Bada. El Sr. Fiscal en em-
bargo, resuelve lo que estimo mas oportuno. Laxag. veinte
y cuatro de Mayo de 1831



Auto a
Laxag y Mayor. y quatro de 1831. Hecho en el

Reg. te
Cortes
Cortes
Cortes

Se aprueba la Escritura de union presentada por el fa-
vildo de la Iglesia de Bada con su es-
crito de unico del actual, la que se lleve a efecto, pero en-
tendiendose una aprobacion sin perjuicio de tercero.

En veinte y cinco de Mayo notifique este auto
a Pedro de las Casas Junther por a vice de un punto
en su persona y que cumplido.

Asesor de Laxag

Asesor

Asesor



Este es el acta de la sesión de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, celebrada el día 15 de Mayo de 1801, en el salón de sesiones de esta Academia, y en la que se leyó y aprobó el informe que el Sr. D. Juan José de Cádiz presentó sobre el estado de la agricultura en España, y sobre los medios que se podían tomar para mejorarla.

En consecuencia de lo que se acordó en esta sesión, se mandó al Sr. D. Juan José de Cádiz que continuase en el desempeño de su cargo, y que procurase reunir los datos necesarios para poder dar cuenta en la próxima sesión de los progresos que se hubiesen hecho en la agricultura de España.